

ACTA DE LA CENTÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DEL EJERCICIO FISCAL 2022.-----

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las doce horas del día once de agosto de dos mil veintidós, estando reunidos en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Edificio Saúl Martínez, sito en Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1, los CC. Evangelina Alcázar Hernández, José Rafael Vargas Ramón, Lando Matus Delgado, Carlos Iván Almaraz Rondero, Víctor Galeana Villasana, Leticia Aduato Hernandez, y Daniel Ramos López; Directora de Presupuesto y Presidenta del Comité de Transparencia, Director de Programación de la Inversión Pública, Tesorero, Director de Seguimiento a la Inversión Pública, Director de Auditoría e Inspección Fiscal, Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa; todos en su calidad de vocales del Comité de Transparencia, y Procurador Fiscal en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, respectivamente; con el objeto de llevar a cabo la Centésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en lo sucesivo "Comité de Transparencia", y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72 y 73 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; Se procede al desahogo de la sesión con el siguiente orden del día: - - - -

----- **ORDEN DEL DÍA** -----

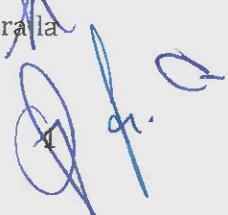
1.-Pase de lista de Asistencia, presentación de los integrantes, verificación del Quórum e instalación legal de la Sesión. 2. Lectura y aprobación del orden del día. 3.- Propuesta y Aprobación del acuerdo CT/0156/2022, por el que se confirma la incompetencia para la atención de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **2011817220000142**, por parte de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. 4.- Clausura de la Sesión.-----

----- **DESARROLLO DE LA SESIÓN** -----

Punto número 1.- Pase de lista de Asistencia y verificación del Quórum e instalación legal de la Sesión. El C. Daniel Ramos López; Procurador Fiscal en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado procede al pase de lista de asistencia con el que se deja constancia de la presencia de los miembros e informa al Presidente que se confirma el quórum legal del Comité de Transparencia, por lo que con fundamento en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se procede a declarar la existencia del Quorum e instalación legal para llevar a cabo válidamente la Centésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Ejercicio Fiscal 2022 y por tanto validos los acuerdos que en ésta se tomen.-----

Punto número 2.- Lectura y aprobación del orden del día.-----

Acto seguido el Secretario Técnico procede a la lectura del orden del día, de la siguiente manera: 1.-Pase de lista de Asistencia, presentación de los integrantes, verificación del Quórum e instalación legal de la Sesión. 2. Lectura y aprobación del orden del día. 3. Aprobación de los acuerdos CT/0156/2022, por el que se confirma la incompetencia para la



atención de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **201181722000142**, por parte de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca 4.- Clausura de la Sesión. Enseguida el Secretario Técnico solicita a los integrantes que en votación económica alzando la mano indiquen su aprobación de ratificación y orden del día, contando con la aprobación del conteo de manos alzadas, se aprueba el orden del día de la Centésima Tercera Sesión Extraordinaria del Ejercicio Fiscal 2022. -----

Punto número 3. Propuesta y Aprobación del acuerdo CT/0156/2022, por el que se confirman la incompetencia para la atención de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **201181722000142**, por parte de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, derivado del Recurso de Revisión número R.R.A.I/591/2022/SICOM. -----

Se propone para aprobación del Comité de Transparencia el Acuerdo **CT/0156/2022**, de incompetencia para la atención de la solicitud de información con número de folio **201181722000142**, derivado del Recurso de Revisión número R.R.A.I/591/2022/SICOM, esto con fundamento en los artículos 44 fracción II y 45 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Así mismo, teniendo como fundamento la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial número 36, Tercera Sección del 4 de septiembre del 2021, en su artículo 73 fracción II, en el cual se fundamenta las incompetencias aquí establecidas, y que a continuación se transcribe:

Artículo 73. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de las y los servidores públicos o integrantes de las Unidades de Transparencia;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, accesibilidad y gobierno abierto para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;

VII. Recabar y enviar al Órgano Garante, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información; y

IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable

(...).

En base al fundamento legal anterior, a continuación, se exponen los antecedentes de la solicitud de información, así como el acuerdo de la declaratoria de incompetencia y orientación:

ACUERDO CT/0156/2022.

Acuerdo del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas por el que se confirma la incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio **201181722000142**.

RESULTANDO

PRIMERO. Se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha **7 de Julio de 2022**, la solicitud de información con número de folio **201181722000142**, por medio de la cual el particular requirió lo siguiente:

1. Indicar si por parte del Gobierno de la entidad federativa tuvieron políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha digital en la entidad federativa, en específico la brecha de acceso a Internet (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020 cuando se decretó el confinamiento por covid 19).
2. Indicar si por parte del Gobierno de la entidad federativa tuvieron políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha de acceso a Internet en los estudiantes de educación superior en la entidad federativa (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).
3. Se requiere el Plan estatal o los programas de la entidad federativa en donde se haga referencia a los objetivos, estrategias, acciones o proyectos para abatir la brecha de acceso a Internet en la entidad federativa, en función de su corresponsabilidad de acuerdo a la Constitución Política y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (indicar en qué parte se ubica en los documentos la atención del problema en sus planes y programas) (aplicable dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).
4. Nombre y descripción de las políticas públicas, proyectos, programas y/o acciones que promovieran la conectividad a Internet o la oferta de servicios de acceso a Internet a la población, por parte del gobierno de la entidad federativa (aplicables dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).
5. Documentos, reportes y/o informes que muestren el diagnóstico y/o diseño de las políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa que promovieran la

conectividad a Internet o la oferta de servicios de acceso a Internet a la población (lo anterior sobre políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones aplicables dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020)

6. Documentos, reportes y/o informes que muestren los resultados de las políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa que promovieran la conectividad a Internet o la oferta de servicios de acceso a Internet a la población en la entidad federativa, aplicables en 2019 y 2020 (generados o publicados dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).

7. Documentos sobre las evaluaciones realizadas a políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa, vigentes en 2019 y 2020, que promovieran la conectividad a Internet o la oferta de servicios de acceso a Internet a la población.

8. En caso de existir un programa o proyecto de conectividad del gobierno de la entidad federativa, se solicita la base de datos de los puntos de acceso a internet público que ofertó la entidad federativa a la población en general (con corte de 2019 y 2020 previo al 24 marzo 2020); lo anterior conforme se ubique en sus expedientes.

9. Número de sitios públicos y Base de datos Puntos de acceso a internet operando por parte del gobierno de la entidad federativa, en instituciones educativas de educación superior o cerca de ellas; debe incluir ubicación, si es accesible al público general y el ancho de banda (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020) (no se requieren lo que estén contratados, sino el número de los que estuvieron en operación)

10. Principales instituciones públicas o privadas que coadyuvaron en sus políticas, programas, proyectos y acciones del gobierno de la entidad federativa que promovieran la conectividad a internet por parte de la entidad federativa (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).

11. Estrategia digital del gobierno de la entidad federativa o similar.

12. De no tener la información o documentación solicitada, indicar que dependencia u entidad del gobierno estatal lo podría tener."

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia atendió la solicitud de información dando respuesta mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/R197/2022 de fecha 11 de Julio de 2022, en el cual se le informó lo siguiente:

Resulta oportuno precisar que por las pretensiones señaladas en la solicitud resulta notoria incompetencia de este Sujeto Obligado, pues dentro de las facultades sustantivas no se encuentran las de contar con la información solicitada referente a las políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha de acceso a computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda ingresar a internet, en relación a dichos cuestionamientos se deberán dirigirlos a los Ejecutores de Gasto, esto es las Instituciones de Educación Superior (Universidades), quienes son las competentes para responder tales cuestionamientos respecto de dichos políticas y programas para abatir el rezago de acceso a internet.

En ese sentido, de conformidad con los artículos, **2 fracción XXII, 8 párrafo primero, 27 primer párrafo, 38 primer párrafo y 61 inciso a)** del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2019, **2 fracción XXIV, y 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, la información requerida se encuentra dentro de la competencia de los Organismos Autónomos (Universidades) dispositivos legales que establecen lo siguiente:

**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

Artículo 2. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

“ ...

XXII. Ejecutores de Gasto: Los poderes Legislativo y Judicial; Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal; dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley con cargo al Presupuesto de Egresos;

“ ...”

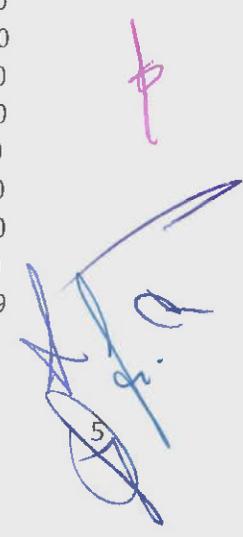
Artículo 8. Los Ejecutores del gasto, deberán llevar el registro de su presupuesto de egresos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado en el sistema electrónico que para tal efecto determine la Secretaría.

Artículo 27. Los Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal, ejercerán un Presupuesto de Egresos cuyo monto asciende a \$ 2,102,299,276.31 (Dos mil, ciento dos millones, doscientos noventa y nueve mil doscientos setenta y seis pesos 31/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente forma:

“ ...”

Artículo 38. El importe total de las aportaciones previstas para las **Instituciones de Educación Superior** asciende a \$ 2,010,561,905.89 (Dos mil diez millones quinientos sesenta y un mil novecientos cinco pesos 89/100 M.N.), monto que estará sujeto a las aportaciones convenidas entre el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal distribuidos de la siguiente manera:

	Pesos
Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca	182,339,754.00
Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande	26,713,576.00
Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula	27,378,863.89
Novauniversitas	29,336,393.00
Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca	1,039,082,258.00
Universidad de Chalcatongo	15,875,580.00
Universidad de la Cañada	25,086,469.00
Universidad de la Costa	14,336,534.00
Universidad de la Sierra Juárez	29,583,963.00
Universidad de la Sierra Sur	71,446,089.00
Universidad del Istmo	79,915,706.00
Universidad del Mar	177,994,631.00
Universidad del Papaloapan	85,921,521.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	153,520,281.00
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca	12,827,000.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales	39,203,281.00
Total General	2,010,561,905.89

Artículo 61. Los Ejecutores del gasto, a los que se asigne recursos correspondientes a los Fondos de Aportaciones, serán responsables de:

a) **Ejercer**, comprobar, informar, resguardar y custodiar la documentación que se genere en el **ejercicio de los recursos asignados**, en los términos de las disposiciones legales aplicables, ante los Órganos de Control y Fiscalización Estatales y Federales.

...”

LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARÍA

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

...”

XXIV. Ejecutores del Gasto: Los poderes Legislativo y Judicial; Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal; dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley con cargo al Presupuesto de Egresos;

...”

Artículo 4. ...

Los ejecutores del gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna controlar y evaluar sus actividades.

El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores del gasto”

En ese orden de ideas, y en atención a los preceptos transcritos anteriormente es importante precisar que en el caso que nos acontece los Organismos Autónomos (Universidades), son los sujetos obligados facultados para responder sus cuestionamientos señalados en la solicitud del peticionario, pues los cuestionamientos que solicita se encuentra dentro de las facultades de las Instituciones de Educación Superior.

Atento a lo anterior, la información solicitada a este sujeto obligado no es propia de sus funciones sustantivas soportadas en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que se hace de su conocimiento que la información requerida a este Sujeto Obligado no corresponde a información que pudiese existir dentro de este ente.

En razón anterior se le informó al solicitante que esta Secretaría de Finanzas se encuentra imposibilitada legalmente para dar contestación a sus cuestionamientos y se ORIENTÓ al solicitante a que enviara sus cuestionamientos a los Órganos Autónomos (Instituciones de Educación Superior), ya que de acuerdo a sus facultades sustantivas, son las indicadas para emitir pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado para atender sus cuestionamientos, misma que podrá presentar a través de su unidad de transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

Confirmando el comité de transparencia la incompetencia de este sujeto obligado mediante acuerdo número **CT/0143/2022** aprobado mediante la Nonagésima Sesión extraordinaria del comité de transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder ejecutivo del Estado del ejercicio fiscal 2022.

Por otro lado, con fecha 05 de agosto de 2022, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el órgano garante, en contra de la respuesta otorgada, el cual quedo registrado con número R.R.A.I./591/2022/SICOM, manifestando lo siguiente:

“Agradezco en análisis realizado, ya se emitió la solicitud a las IPES, sin embargo alegan incompetencia y el artículo xx de la Ley orgánica del ejecutivo establece LVII. Establecer políticas generales y programas estratégicos, para la aplicación de tecnologías de la información, así como reglamentar y coordinar el desarrollo de sistemas de información. En ese sentido son competentes, por lo que se solicita de su amable apoyo para que turnen al interior.”

En virtud de lo manifestado por el recurrente, resulta importante señalar que el artículo XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo a que hace referencia el recurrente no guarda relación con lo solicitado máxime que dicho artículo no contiene fracciones como lo manifiesta, ya que dicho artículo a la letra señala lo siguiente:

ARTÍCULO 20. *Cuando alguna Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal, necesite informes, datos o la cooperación técnica de otra, deberá solicitarlo por escrito; la institución que reciba dicha solicitud deberá proporcionar lo solicitado dentro del ámbito de sus atribuciones, y en los términos previstos por la Constitución y las leyes secundarias.*

Ahora bien, es el artículo 46 fracción XXXIV bis, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el que señala que a la **Secretaría de Administración** le corresponde:

XXXIV BIS. *Establecer políticas generales y programas estratégicos, para la aplicación de tecnologías de la información, así como reglamentar y coordinar el desarrollo de sistemas de información. (Adición según Decreto No.2493 PPOE Extra de fecha 29-04-2021)*

De igual forma, cabe señalar que mediante Decreto publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 13 de julio del año 2021, se creó la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, como Órgano desconcentrado de la **Secretaría de Administración**, que textualmente señala en su artículo 1 lo siguiente:

Artículo1.- *Se crea la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, como Órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración, con autonomía técnica, administrativa, operativa y de gestión para el debido cumplimiento de su objeto y ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente Decreto y demás disposiciones normativas aplicables.*

Por otro lado mediante decreto número 2493 Publicado en el Periódico Oficial de Estado con fecha 29-04-2021, se deroga la fracción LVII del artículo 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, quedando dicha facultado a cargo de la **Secretaría de Administración** conforme a lo establecido en el artículo 46 fracción XXXIV bis de la misma Ley.

En virtud de lo anterior, se informa que esta Secretaría de Finanzas es incompetente para dar respuesta a los solicitado toda vez que no cuenta con las facultades a que hace mención el recurrente por lo que se encuentra imposibilitada legalmente para dar contestación a sus cuestionamientos y se ORIENTA al solicitante para que dirija su petición a la Secretaría de Administración, ya que de acuerdo a sus facultades sustantivas, es el Sujeto Obligado que podrá atender sus cuestionamientos, misma que podrá presentar a través de su unidad de transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información

pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 73 fracción II de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. Que de conformidad con lo manifestado por la Unidad de Transparencia en el Resultando SEGUNDO, este Comité de Transparencia, coincide con los argumentos que sostienen la incompetencia de esta Secretaría de Finanzas, ya que de acuerdo a lo establecido en los artículos 46 fracción XXXIV bis, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, compete a la **Secretaría de Administración** conocer de los cuestionamientos planteados por el recurrente.

Por las razones expuestas en este Considerando, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas considera procedente la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas; por lo tanto, se solicita a los integrantes que en voto económico señalen su aprobación del **ACUERDO CT/0156/2022** por el que se confirma la declaratoria de incompetencia y orientación presentada por la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado respecto de la solicitud de información pública con número de folio **201181722000142**; contando con la aprobación del conteo de manos alzadas se:

ACUERDA

PRIMERO: En términos de los considerandos PRIMERO y SEGUNDO y, con fundamento en los artículos 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 73 fracción II de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Se confirma la declaratoria de incompetencia y orientación presentada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, respecto de la solicitud de información pública con número de folio **201181722000142**.

SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para registre el presente acuerdo en el rubro correspondiente del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca de la Plataforma Nacional de Transparencia cuyo usuario y contraseña se encuentran bajo su resguardo.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado realice los procedimientos para la publicación y actualización a que se refiere la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los sistemas electrónicos correspondientes. -----

Así lo acordó, por mayoría de votos, el Comité de Transparencia **de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado del ejercicio fiscal 2022**, firmando sus integrantes al calce y margen, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mediante la Centésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el once de agosto del dos mil veintidós para los efectos a que haya lugar. CONSTE. -----

Punto número 4. Clausura de la Sesión. -----

En uso de la voz el Secretario Técnico procede a la clausura de la Centésima Tercera Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2022 del Comité de Transparencia, siendo las doce horas con treinta minutos del mismo día, mes y año de su inicio. Firmando al calce y al margen para debida constancia legal, los servidores públicos que en esta intervinieron. - Conste. -----

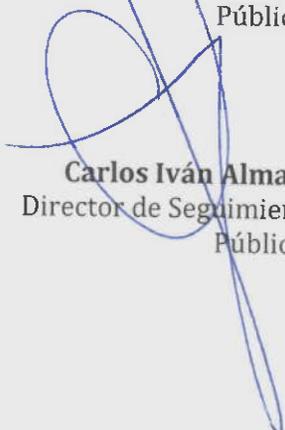
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

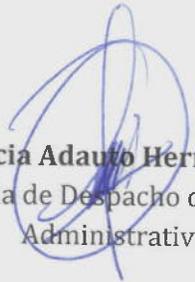

Evangelina Alcázar Hernández
Presidente

Vocales


José Rafael Vargas Ramón
Director de Programación de la Inversión Pública


Lando Matus Delgado
Tesorero


Carlos Iván Almaraz Rondero
Director de Seguimiento a la Inversión Pública


Leticia Adatao Hernández
Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa


Víctor Galeana Villasana
Director de Auditoría e Inspección Fiscal


Daniel Ramos López
Secretario Técnico

Las presentes firmas corresponden a la Centésima Tercera Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado celebrada el día 13 de julio de dos mil veintidós. -----